



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A Nit. 860.003.020-1
Demandado	Fernando Enrique Salamanca Becerra C.C 79.264.178
Asunto	Nulidad Procesal – Inadmite demanda
Radicado	05001 31 03 015 2021 00301 00

En esta instancia del proceso, y ante solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, observa esta agencia judicial la evidente configuración de una causal de nulidad, que se advierte de la muerte del demandado FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA BECERRA con CC 79.264.178, pues la presente ejecución fue iniciada encontrándose para la fecha fallecido el mismo, deceso que fue registrado el 30 de enero de 2021, según consta en el registro civil de defunción allegado al expediente; hecho que fue conocido por el BBVA sucursal Avenida Las Vegas, según sello de recibido del escrito presentado por la señora María Pia Mosquera Mosquera, de fecha 02-04-2021; documento aportado por la parte actora.

Revisado el proceso se encuentra que en efecto se libró mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021 y se ordenó notificar al demandado.

Es claro que en el presente asunto se demandó a una persona fallecida a quien no era posible demandar desde el punto de vista jurídico, pues carece de personalidad jurídica, además de no tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por tanto, existiendo prueba de la defunción del señor FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA BECERRA, se encuentra configurada la causal de nulidad de que trata el art. 133 numeral 8° del C.G.P.

En ese orden de ideas, y debido a los hechos y actuaciones acaecidas en el presente proceso, esta Agencia Judicial dará aplicación a la sanción jurídica de la nulidad de todo lo actuado y, en consecuencia, se inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la demandante cumpla con los requisitos que se enunciarán en la parte resolutive del presente auto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, por lo

expuesto en la parte motiva.

Segundo: INADMITIR la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

2.1 - Toda vez que en el expediente obra la noticia sobre el deceso de la parte demandada, la parte actora deberá adecuar la demanda en el sentido de dirigir la misma en contra de los herederos determinados e indeterminados del demandado fallecido.

2.2- Aportará la prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea con que se cite a los demandados y suministrará la dirección donde recibirán notificaciones personales.

2.3- Deberá allegar la respuesta dada por la entidad bancaria a la señora María Pia Mosquera Mosquera, frente a la solicitud de fecha 02-04-2021

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca710dc626cac9b88f861bfd774185f6510bf22c0a73c21fc9446a6df5dec09**

Documento generado en 12/10/2022 10:32:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**